



Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

TRABAJO FIN DE GRADO EN
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

“REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA”

Gurutze Salaberri Irungarai

DIRECTOR

Iñaki Zurutuza

Pamplona – Iruña

12/06/2014

RESUMEN DE ENTRE 100 Y 150 PALABRAS (RESUMEN EJECUTIVO)

Hoy en día y desde hace unos años, venimos arrastrando una crisis económica que afecta a Europa y gravemente a España. Como resultado, se han obtenido grandes tasas de desempleo que significa un gran problema para la sociedad.

Para hacer frente a esta situación, el Gobierno central impulsa la creación de nuevas empresas, mediante incentivos económicos, “flexibilidad” en los requisitos, etc.

Con el fin de informar sobre los distintos tipos de sociedades, y con la intención de facilitar información, se ha creado este manual en la cual se especifican las características de cada sociedad, los últimos cambios en cuanto a las características legales, la tendencia de las empresas actuales, y la presentación de herramientas útiles para dicho proceso.

Con lo cual, una vez leído este manual, podrá tener las ideas claras y saber qué tipo de sociedad es el que mejor se adapte a la situación de cada uno.

ABSTRACT

Nowadays and since some years, we are carrying an economic crisis that is affecting Europe and specially Spain. As a result, are obtained big taxes of unemployment which means a big problem for the society.

To face this problem, the Central Government is pushing the creation of new companies, using economic benefits, “flexibility” on the requirements, etc.

With the scope of inform about the different types of societies, and with the intention of helping information, it has been created this manual where are specified the characteristics of each society, the last changes on the legal characteristics, the tendency of the current companies and the presentation of useful tools for that process.

As a result and once read this manual, will have clear ideas to know which type of society is the best for adapt the situation of each one.

PALABRAS CLAVE:

- Creación
- Innovación
- Herramientas
- Ley
- Sociedades

KEYWORDS

- Creation
- Innovation
- Tools
- Law
- Company

ÍNDICE

RESUMEN DE ENTRE 100 Y 150 PALABRAS (RESUMEN EJECUTIVO)	2
PALABRAS CLAVE.....	3
INTRODUCCIÓN.....	5
1. CONDICIONES PARA CONVERTIRSE EN EMPRESARIO	6
2. SIENDO EMPRESARIO, CONSECUENCIAS QUE SE DEBEN ASUMIR (ESTATUTO JURÍDICO)	7
3. DISTINCIÓN SEGÚN EL TIPO DE SOCIEDADES	9
3.1. Sociedades Personalistas.....	9
3.1.1. <i>Sociedades Colectivas</i>	9
3.1.2. <i>Sociedad Comanditaria Simple</i>	10
3.2. Sociedades Capitalistas.....	10
3.2.1. <i>Sociedad Anónima</i>	10
3.2.2. <i>Sociedad de Responsabilidad Limitada</i>	18
3.2.3. <i>Sociedad Comanditaria por acciones</i>	20
4. TABLA COMPARATIVA A GRANDES RASGOS DE LOS DISTINTOS TIPOS DE EMPRESA CON LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNO	22
5. ÚLTIMOS CAMBIOS EN CUANTO A LAS CARACTERÍSTICAS LEGALES Y HERRAMIENTAS ÚTILES	24
6. TENDENCIA DE LAS EMPRESAS ACTUALES	28
6.1. Franquicias	29
6.2. Joint-Venture.....	29
7. OBLIGACIONES FISCALES SEGÚN EL TIPO DE SOCIEDAD	32
8. OBLIGACIONES CONTABLES	34
9. CONCLUSIONES.....	35
BIBLIOGRAFÍA:	36

INTRODUCCIÓN

Al crear una empresa, hay muchos aspectos a tener en cuenta según la finalidad de cada una, la actividad a la que se dedica, según el tipo de asociación, el sector, tamaño (número de trabajadores), el capital necesario, el modo (con sede física o nuevas vías como internet),... en general las propias características de cada uno. Para ello, hay que tener en cuenta que hay distintos tipos de empresas y que es fundamental saber elegir la que mejor se adapte a la idea de empresa que se quiere crear.

Para ello, a modo de manual, este Trabajo Fin de Grado tiene como objetivo comentar los requisitos necesarios para crear una empresa, aclarar las diferencias entre distintos tipos de empresas, comentando en cada una las obligaciones, riesgos y demás aspectos importantes que hay que tener en cuenta. Además de ello, se quiere comentar las supuestas claves de éxito de hoy en día, la tendencia de las nuevas empresas, etc. Para ello, se muestran unas herramientas útiles con las cuales se puede obtener información, aclarar conceptos o gestionar el proceso de la creación de empresa. Como ya se sabe que nos encontramos en una situación económica complicada para crear una nueva empresa, más que nada por el aspecto que se necesita un capital para realizar las inversiones iniciales, se muestra información sobre las ayudas actuales vigentes, además de la página web donde se pueden consultar.

Con lo cual, tras leer este manual se debería entender qué pasos hay que dar en cada caso, cual es el riesgo al cual se enfrenta, la inversión mínima que hay que realizar (en su caso), etc.

1. CONDICIONES PARA CONVERTIRSE EN EMPRESARIO

Según el artículo 1 del Código de Comercio se establece que “son comerciantes para los efectos del código 1º: los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio se dedican a él habitualmente. 2º: las compañías mercantiles e industriales que se constituyeren con arreglo al código”.

En cuanto a las capacidades necesarias para adquirir la condición de empresario, según el artículo 4 del Código de Comercio se establece que “tendrán capacidad para el ejercicio habitual de comercio las personas mayores de edad y que tengan la libre disposición de sus bienes”. Por lo tanto, la persona debe de ser mayor de 18 años y que no haya sido declarado incapaz de gobernarse a sí mismo (para que alguien haya sido declarado incapaz, tiene que haber una sentencia dada por un juez (esta incapacitación se producirá por alguna de las causas previstas en el artículo 200 del Código Civil)).

Por lo tanto, y en general, una persona puede convertirse en empresario a menos que no esté capacitado legalmente (mediante sentencia de un juez). Puesto que un menor de edad, por ejemplo, puede ser empresario siempre y cuando tenga un tutor que se encargue de ello.

2. SIENDO EMPRESARIO, CONSECUENCIAS QUE SE DEBEN ASUMIR (ESTATUTO JURÍDICO)

La persona que se convierte en empresario, “está sometida a un determinado estatuto jurídico que lleva consigo un régimen especial frente al de las demás personas, está obligado en ciertos casos (o tiene la facultad en otros) a inscribirse en el Registro Mercantil; debe llevar una contabilidad ordenada, que es una manifestación de la organización de su negocio”¹.

Por otro lado, la intervención del empresario en nombre propio, califica a ciertos contratos como mercantiles que además el Código de Comercio obliga la aparición de un “comerciante” o “empresario”.

En cuanto a la actividad de organización, el empresario debe organizar el trabajo de un conjunto de personas, y debe de predisponer los medios apropiados a la finalidad de producir aquellos bienes o servicios que demandan para satisfacer las necesidades humanas. De este modo, la organización obtendrá un carácter instrumental para la gestión empresarial.

Por dicha denominación, se le acreditan distintos poderes, como el poder ser titular de derechos sobre determinados bienes o puede ser parte del contrato que de este modo se le consienten disponer de un conjunto de elementos materiales que organiza el empresario en cuestión.

Para obtener la denominación de “empresario” es necesario que su labor sea pública, puesto que realizará trabajos para el mercado (para terceras personas). Por todo ello, se dice que la actividad que realiza el empresario es profesional.

Una vez obtenido dicha denominación, la actividad que realiza el individuo en cuestión, debe ser ejercitada en nombre propio. Con lo cual es empresario la persona en cuyo nombre se ejercita la actividad. Esto significa, que desde el punto de vista jurídico el empresario “ha de tener la consecuencia de la responsabilidad mercantil de los actos que él efectúe”²,

Por lo que respecta a la responsabilidad del empresario, y partiendo desde el punto de vista económico, se puede decir que el empresario asume el riesgo de su actividad. Con lo cual, el empresario (individual o persona jurídica) responde con todos sus bienes presentes y futuros.

¹ SANCHEZ CALERO, F., *Principios de Derecho Mercantil* 18ª ed., Pamplona, 2013, p.78.

² SANCHEZ CALERO, F., *Principios de Derecho Mercantil* 18ª ed., Pamplona, 2013, p. 80.

2.1.1. Empresario individual: en este caso comprende los bienes que están afectados al ejercicio de la actividad empresarial, y también con todo lo personal, es decir no hay diferencia entre el patrimonio mercantil y el civil del empresario individual.

2.1.2. Empresario persona jurídica: responde en forma ilimitada con todo su patrimonio pero en algunos casos responden de las deudas los socios (socios colectivos en la sociedad colectiva o en comanditaria, o en sociedades cooperativas).

2.1.3. Empresario de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada: el socio no responde del cumplimiento de las deudas sociales.

Además de ello, tienen que responder en cuanto al cumplimiento de los contratos realizados con otras personas y en cuanto a los daños causados a terceras personas (consumidores por ejemplo, que para ello está la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios). Hay que aclarar que el empresario no responde sólo de los daños producidos por su persona, sino que también tiene que responder por los daños causados por sus dependientes en el ejercicio de sus funciones³.

En resumen, podríamos decir que el empresario:

- Está sometido a un régimen especial
- Está obligado (en ciertos casos) a inscribirse en el Registro Mercantil
- Debe llevar una contabilidad ordenada
- Los contratos firmados por el empresario, se convierten en contratos mercantiles
- Debe organizar el trabajo de la organización
- Es propietario de derechos sobre determinados bienes
- La actividad que realiza el individuo deber ser ejercitada en nombre propio
- Asume el riesgo de su actividad → responde con todos sus bienes presentes y futuros
- Debe responder en cuanto a los posibles daños causados

³ Artículo 109 Del Código Civil.

3. DISTINCIÓN SEGÚN EL TIPO DE SOCIEDADES

En primer lugar comentaremos los aspectos que tienen en común las sociedades que más adelante iremos diferenciando.

Todas las sociedades deben estar en la Publicidad Registral en el derecho español, es decir tienen que estar publicadas en el Registro Mercantil y también en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Para la razón social, o denominación social, debe hacerse una adecuada elección de ella, además de la adecuada elección del icono que identifique a la empresa.

A continuación analizaremos las cinco sociedades más importantes:

3.1. Sociedades Personalistas

3.1.1. *Sociedades Colectivas* (Artículo 125 y siguientes del Código de Comercio)

Los socios tienen responsabilidad:

- *Personal*: responden con todas sus deudas.
- *Subsidiario*: si hay deudas sociales, primero hay que ir en contra del patrimonio de la sociedad y luego en contra del patrimonio de los socios.
- *Solidaria*: la totalidad de la deuda social se puede reclamar a cualquiera de los socios en su totalidad, y el socio que paga podrá reclamar a los demás socios.
- *Ilimitada*: puesto que el socio va a responder con todo su patrimonio

Con lo cual, “los socios que intervienen directamente en la gestión social, responden personalmente de las deudas sociales”⁴.

Además de los socios capitalistas, puede haber socios de trabajo (socio industrial), es decir que aporta capital y también trabajo. Por otro lado, están los socios colectivos que son todos gestores natos que pueden dirigir los negocios de la sociedad.

Por último, podemos comentar que el nombre de la sociedad puede ser de cualquier socio compuesto por uno, dos o más nombres.

⁴ SANCHÉZ CALERO, F., *Principios de Derecho Mercantil*, 18ª ed., Pamplona, 2013, p.189.

3.1.2. *Sociedad Comanditaria Simple* (Artículo 145 y siguientes del Código de Comercio)

Se trata de una sociedad personalista que ejerce una actividad mercantil y que se caracteriza por la coexistencia de socios colectivos (que responden ilimitadamente de las deudas sociales y cuyo nombre ha de servir para formar la razón social (la denominación social) y otros socios llamados comanditarios con responsabilidad limitada que no intervienen en la gestión social. Los socios comanditarios no pueden entrar en competencia con la sociedad puesto que se deben fidelidad.

La finalidad principal de los socios comanditarios es aportar dinero a la sociedad, pero no pueden exigir más de lo que han aportado (puesto que tienen límite de su responsabilidad). En la repartición de beneficios, al socio comanditario se le retribuirá en proporción a lo que ha aportado y lo mismo en caso de pérdidas. Si el socio comanditario incluye su nombre en la razón social, su responsabilidad se vuelve ilimitada, puesto que pasa de ser socio comanditario a socio colectivo.

3.2. Sociedades Capitalistas

3.2.1. *Sociedad Anónima*

Según el artículo 1.3 de la Ley de Sociedades de Capital, se establece que en este tipo de sociedades el capital, “que estará dividido en acciones, se integrará por las aportaciones de los socios quienes no responderán personalmente de las deudas sociales”. Lo cual quiere decir que la totalidad del capital social está compuesto por acciones y que los socios no responderán ante deudas con el patrimonio propio, sino que de ello se encargará el capital de la sociedad.

Para que una sociedad se pueda llamar Sociedad Anónima, debe adquirir esa personalidad jurídica y lo adquiere en el momento en que se otorga la **escritura pública de constitución** y ésta se inscriba en el **Registro Mercantil**. En dicha escritura pública se deben incluir los estatutos sociales. En cuanto a las menciones obligatorias, tanto de la escritura como de los estatutos, tenemos que acudir a los artículos 22 y 23 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos artículos dicen que en la escritura de constitución de la sociedad se expresarán:

- a) Los nombres, apellidos y edad de los otorgantes, si éstos fueran personas físicas, o la denominación o razón social, si son personas jurídicas y, en ambos casos, la nacionalidad y el domicilio.
- b) La voluntad de los otorgantes de fundar una sociedad anónima.
- c) El metálico, los bienes o derechos que cada socio aporte o se obligue a aportar, indicando el título en que lo haga y el número de acciones atribuidas en pago.
- d) La cuantía total, al menos, aproximada, de los gastos de constitución, tanto de los ya satisfechos como de los meramente previstos hasta que aquélla quede constituida.
- e) Los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad.
- f) Los nombres, apellidos y edad de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación social, si fueran personas físicas, o su denominación social si fueran personas jurídicas y, en ambos casos, su nacionalidad y domicilio, así como las mismas circunstancias, en su caso, de los auditores de cuentas de la sociedad.

Debido a la forma de este tipo de sociedad, la Sociedad Anónima siempre tendrá carácter mercantil.

3.2.1.1. *Características generales:*

- a) Se trata de una *sociedad capitalista*, lo que significa que la sociedad anónima se va a constituir y va a funcionar con un capital propio que estará integrado por las aportaciones de los socios. No es una sociedad de trabajo, por lo tanto, no es posible la existencia de socios de trabajo (es decir, socios industriales).
- b) Se trata de una *sociedad por acciones*, puesto que el capital social tendrá que estar dividido obligatoriamente en partes alícuotas denominadas acciones.
- c) Se trata de una *sociedad de responsabilidad limitada* porque el socio no está obligado a hacer frente con las deudas de la sociedad más que por la cuantía de su aportación; y por lo tanto, los acreedores no pueden dirigirse contra los socios.
- d) Se aplican *reglas democráticas*

3.2.1.2. *Denominación:*

En cuanto a la denominación de la sociedad, puede hacer referencia a la actividad de la sociedad, puede ser el nombre de una persona, o incluso puede ser un nombre de fantasía. El único requisito es que no sea una denominación idéntica a otra ya existente. Lógicamente, la denominación no puede ir en contra de la ley, del orden público o de las buenas costumbres.

3.2.1.3. *Domicilio:*

La sociedad debe tener un domicilio, que según los artículos 9 y 10 de la Ley de Sociedades de Capital “1. Las sociedades de capital fijarán su domicilio dentro del territorio español en el lugar en que se halle el centro de su efectiva administración y dirección, o en que radique su principal establecimiento o explotación. 2. Las sociedades de capital cuyo principal establecimiento o explotación radique dentro del territorio español deberán tener su domicilio en España”. “En caso de discordancia entre el domicilio registral y el que correspondería conforme el artículo anterior, los terceros podrán considerar como domicilio cualquiera de ellos.”

3.2.1.4. *Capital Social:*

El patrimonio social es el conjunto efectivo de los bienes de la sociedad en un momento determinado, que puede ir cambiando (de hecho, lo hace constantemente).

El capital social se trata de una cifra de carácter permanente, una cifra de contabilidad y que no necesariamente tiene que corresponderse con el patrimonio. La cifra de capital social tiene que estar expresada en los estatutos de la sociedad anónima, y no se puede cambiar, salvo que se acuda al proceso de modificación de estatutos (hay unos requisitos a cumplir).

3.2.1.5. *Principios ordenadores del capital y medidas de defensa:*

- a) *Principio de determinación del capital social:* el capital social tiene que estar reflejado en los estatutos (mandato del artículo 23 de la Ley de Sociedades de Capital).
- b) *Principio de correspondencia mínima:* responde a la función de garantía de los acreedores que tiene o que cumple el capital social, entre otras. Este principio se verá reflejado en las normas que rigen la fundación de las sociedades anónimas. Por otra parte, este

principio significa que obligatoriamente los socios tendrán que suscribir totalmente la cifra del capital social; es decir, tienen que adquirir todas las acciones aunque la ley permite que este capital social, en el momento de constituir la sociedad, no esté desembolsado totalmente, puesto que exige un mínimo de una cuarta parte (25%).

- c) *Principio de estabilidad:* la cifra de capital social que aparece en los estatutos no puede ser modificada, no se puede aumentar ni disminuir, salvo que se acuda a los trámites de modificación de estatutos
- d) *Principio de capital mínimo:* está recogido en el artículo 4 de la Ley de Sociedades de Capital, según el cual, el capital social no podrá ser inferior a 60.000€ y se expresará en esa moneda.

3.2.1.6. *Fundación:*

Es el proceso más sencillo, puesto que consiste en reflejar el acuerdo al que han llegado los socios en escritura pública. Según el artículo 21 de la Ley de Sociedades de Capital, se establece que serán fundadoras de la sociedad las personas que otorguen la escritura social y suscriban todas las acciones.

Al acto de otorgamiento de escritura pública de constitución de la sociedad tienen que acudir todos los socios, bien por sí mismos, o representados, porque todos son partes de un contrato plurilateral y entre todos ellos tienen que asumir en ese acto la totalidad de las acciones en que esté dividido el capital social.

Los fundadores, como contraprestación a su trabajo fundacional, pueden tener a su favor determinadas retribuciones o remuneraciones. Pero para evitar abusos, el legislador ha establecido unos límites a estas retribuciones, que son las siguientes:

- Esas ventajas no podrán ser superiores al 10% de los beneficios netos obtenidos según el balance, una vez que se haya deducido la parte correspondiente a la reserva legal.
- Estas retribuciones serán aplicables por un máximo de 10 años.

En cuanto a las **obligaciones y responsabilidades** de los fundadores, rigen las siguientes normas o reglas:

- Los fundadores tienen responsabilidad *solidaria* (es decir, se le puede reclamar la totalidad de la deuda), frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los terceros por la veracidad o la realidad de las aportaciones sociales, así como responderán también del pago de los gastos de la constitución.
- Los fundadores responden, también, de los actos de aquellas personas que hayan actuado en el nombre de los fundadores.
- Según el artículo 32 de la Ley de Sociedades de Capital, los fundadores y los administradores de la sociedad anónima tienen la obligación de inscribir la sociedad en el Registro Mercantil en el plazo de 2 meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura pública.

3.2.1.7. *Nulidad:*

Según el artículo 56 de la Ley de Sociedades de Capital, las causas de nulidad de la Sociedad Anónima serán única y exclusivamente las siguientes:

“1. Una vez inscrita la sociedad, la acción de nulidad solo podrá ejercitarse por las siguientes causas:

- a. Por no haber concurrido en el acto constitutivo la voluntad efectiva de, al menos, dos socios fundadores, en el caso de pluralidad de éstos, o del socio fundador cuando se trate de sociedad unipersonal.
- b. Por la incapacidad de todos los socios fundadores.
- c. Por no expresarse en la escritura de constitución las aportaciones sociales.
- d. Por no expresarse en los estatutos la denominación social.
- e. Por no expresarse en los estatutos el objeto social o ser éste ilícito o contrario al orden público.
- f. Por no expresarse en los estatutos la cifra del capital social.
- g. Por no haberse desembolsado íntegramente el capital social, en las sociedades de responsabilidad limitada; y por no haberse realizado el desembolso mínimo exigido por la ley, en las sociedades anónimas.

2. Fuera de los casos enunciados en el apartado anterior no podrá declararse la inexistencia ni la nulidad de la sociedad ni tampoco acordarse su anulación”.

Pero en la misma Ley está el artículo 57 que habla sobre los “efectos de la declaración de nulidad”, donde se enuncian las consecuencias que trae la nulidad de la sociedad.

3.2.1.8. *Obligaciones de los socios:*

En el momento en que se constituye la sociedad, hay que suscribir la totalidad del capital social (aunque como mínimo debe ser desembolsado una cuarta parte).

En primer lugar, los socios tienen la obligación de hacer aportaciones sociales, es decir realizar aportaciones dinerarias o no dinerarias a la sociedad (dinero, bienes muebles o inmuebles, derechos reales, derechos de una propiedad industrial, derechos de crédito, títulos de crédito,...). En segundo lugar, tienen la obligación de realizar el desembolso del capital acordado.

3.2.1.9. *Acciones:*

Las acciones en la Sociedad Anónima son sinónimo de condición de socio, es decir, la obtención de una acción significa ser socio de la sociedad en cuestión. Por lo tanto, también significa tener derechos sobre la sociedad. Los derechos están enumerados en los artículos 91 y 93 de la Ley de Sociedades de Capital, según el cual, establece la enumeración de carácter mínimo de los derechos que pertenecen al socio. Y éstos no pueden ser suprimidos ni en los estatutos ni en la Junta general de accionistas.

3.2.1.9.1. *Tipos de acciones:*

- *Acciones ordinarias:* son aquellas que otorgan a sus titulares el régimen normal de derechos que pertenecen a la condición de socio.
- *Acciones privilegiadas:* serán aquellas que otorgan a sus titulares determinadas ventajas en relación con las primeras. Estas ventajas serán solamente en carácter económico, por ejemplo; preferencia a la hora de pago de dividendos, preferencia de cobro en el caso de liquidación de la sociedad,... pero nunca podrán tener otro tipo de ventajas (nunca tendrá más valor el voto de un socio privilegiado).

3.2.1.9.2. *Derechos: los derechos mínimos son;*

- Derecho de participación en el reparto de las ganancias sociales.
- Derecho a la cuota de liquidación.
- Derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones.
- Derecho de asistencia y voto en las juntas generales.
- Derecho de impugnar los acuerdos sociales.

- Derecho de información.

Por otro lado, a parte de las acciones convencionales, existen las acciones sin voto y las acciones rescatables.

- *Las acciones sin voto:* están reguladas en los artículos 98 y 99 de la Ley de Sociedades de Capital, y permite que las sociedades puedan emitir esta clase de acciones pero con un límite: el importe nominal de estas acciones no podrá ser superior a la mitad del capital social desembolsado. Se trata de acciones que no atribuyen a su titular al derecho a votar en las Juntas Generales. Pero estas acciones, a cambio de no tener voto, otorgan a sus titulares el derecho a un dividendo mínimo de un 5% del capital desembolsado, también tendrán derecho a recuperar su aportación en el caso de liquidación con preferencia a los demás accionistas, y también tendrán derecho a no verse afectadas estas acciones la reducción de capital por pérdidas hasta que esa reducción supere el valor nominal de las demás acciones. Estas acciones son para inversionistas que buscan beneficios.
- *Las acciones rescatables:* solo existen en las Sociedades Anónimas cotizadas (“las sociedades anónimas cuyas acciones estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial de valores”⁵). Estas acciones son emitidas para ser rescatadas o amortizadas por la sociedad en predeterminadas circunstancias que tienen que estar expresadas en los estatutos de la sociedad. Por lo tanto, este tipo de acciones tienen carácter temporal y en el momento del rescate se tendrá de devolver la aportación realizada por los socios. Claramente la finalidad es obtener financiación para la sociedad en un momento determinado.

3.2.1.9.3. *Características destacables:*

Debemos comentar la importancia de que las acciones tienen transmisibilidad: las acciones nacen para circular, la condición de socio se transmite cuando se transmite la acción sin necesitar el consentimiento de los demás socios. Tampoco es necesario que el nuevo socio se inscriba en el Registro Mercantil. Con lo cual de este modo se adquiere y se pierde la condición de socio.

⁵ JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G., *Nociones de Derecho Mercantil*, 6ª ed., Madrid, 2012, p 67.

3.2.1.10. *Emisión de obligaciones:*

Está regulada en los artículos 401-433 de la Ley de Sociedades de Capital. Esta acción principalmente cumple con la finalidad de financiación de la sociedad (del mismo modo que el aumento de Capital Social o con las acciones rescatables).

En cuanto a la emisión “son valores mobiliarios emitidos por la sociedad como consecuencia de un empréstito que ha realizado, que reconocen la existencia a su cargo de una deuda”⁶ con lo cual la sociedad será deudora. Hay que comentar que a diferencia de las acciones, las obligaciones de una misma emisión tienen que ser iguales y en el artículo 413 de la Ley de Sociedades de Capital se establece el contenido que debe tener cada obligación.

Las obligaciones pueden ser convertibles en acciones. La sociedad anónima puede emitir este tipo de obligaciones, pero tiene que determinar o expresar en el acuerdo de emisión las bases y las modalidades de la conversión. Y además, tiene que acordar el aumento de capital necesario para cubrir la emisión de este tipo de obligaciones.

Las obligaciones no pueden emitirse por una cifra inferior a la de su valor nominal, ni tampoco pueden ser convertidas obligaciones en acciones, si el valor nominal de las obligaciones es inferior a las de las acciones.

En cuanto a la necesidad de acordar el aumento de capital preciso para la conversión, se reconoce el derecho de suscripción preferente sobre las obligaciones convertibles en acciones a los accionistas “antiguos” de la sociedad y a los titulares de obligaciones convertibles de anteriores emisiones, siempre en la misma proporción que poseían. El derecho de conversión se podrá ejercer en cualquier momento, o si se han previsto plazos, en dichos plazos.

3.2.1.11. *Los órganos de la sociedad:*

En las Sociedades Anónimas debe haber obligatoriamente tres órganos:

- Los auditores de cuentas
- La Junta General de accionistas o de socios
- Los administradores

⁶ SANCHÉZ CALERO, F., *Principios de Derecho Mercantil*, 18ª ed., Pamplona, 2013,p.

3.2.2. ***Sociedad de Responsabilidad Limitada***

3.2.2.1. *Características:*

Se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, en la cual los socios no responden por las deudas sociales.

- Tiene su propia ley de regulación que está incluida en la Ley de Sociedades de Capital.
- Es una sociedad de carácter mercantil.
- Actualmente no se exige ni un número máximo ni mínimo de socios.
- Necesidad de haber Administradores: es un órgano social que se encarga de la gestión y la representación de la sociedad, pueden ser o no socios.
- Funcionamiento: la vida o el funcionamiento de la sociedad estará regido por la voluntad de los socios que se expresará por mayorías.

3.2.2.2. *Capital Social:*

La sociedad se constituirá con un capital social determinado que estará integrado por las aportaciones de los socios, que no puede ser inferior a 3.000€, y tiene que estar totalmente desembolsado. Se divide en participaciones indivisibles (con ello se transmite la condición de socio) y acumulables que no tendrán el carácter de valores ni estarán representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, tampoco se denominarán acciones.

Las aportaciones sociales tienen que ser bienes o derechos sociales que se puedan valorar económicamente, pueden ser dinerarios o no dinerarios.⁷

3.2.2.3. *Denominación:*

Obligatoriamente funcionará bajo una denominación o razón social. Requisitos:

1. Que no sea igual a otra sociedad ya existente
2. Tendrá que incluirse detrás de la denominación SRL o SL

3.2.2.4. *Fundación:*

Adquirirá personalidad jurídica a partir de realizar estas actividades:

- Necesidad de Escritura⁸: se constituirá mediante escritura pública

⁷ Artículos 58, 59, 60, 61,62, 63, de la Ley de Sociedades de Capital.

⁸ Artículo 439 de la Ley de Sociedades de Capital.

- Necesidad de inscripción en el Registro Mercantil

Para la fundación de la sociedad, es necesario que acudan a otorgar la escritura de constitución todos los socios fundadores, y éstos tendrán que asumir todas las participaciones sociales. En tal escritura será necesario expresar:

- La identidad del socio o socios.
- Las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago.
- Los estatutos de la sociedad.
- La determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas.
- La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social.⁹

En cuanto a los estatutos, se hará constar al menos:

- “La denominación de la sociedad
- El objeto social, determinando las actividades que lo integran
- La fecha de cierre del ejercicio social
- El domicilio social
- El capital social, las participaciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa
- El modo o modos de organizar la administración de la sociedad, en los términos establecidos en esta Ley”¹⁰.

Los estatutos pueden ser modificados por el acuerdo en la Junta General con su posterior inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.¹¹

⁹ Artículo 440 de la Ley de Sociedades de Capital.

¹⁰ Artículo 23 de la Ley de Sociedades de Capital.

¹¹ Artículo 450 y 451 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.2.2.5. *Las participaciones sociales:*

A diferencia de las acciones, las participaciones sociales no se pueden incorporar a títulos valores o títulos de crédito. En este tipo de sociedad, la diferencia fundamental de las acciones respecto a las participaciones sociales es que éstos “no se pueden incorporar a títulos negociables”.¹² Tampoco se pueden representar por anotaciones en cuenta y no pueden ser transmitidas libremente con carácter general.

“1. El capital social estará dividido en participaciones indivisibles y acumulables. Las participaciones atribuirán a los socios los mismos derechos, con las excepciones expresamente establecidas en la presente Ley. 2. Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.”¹³

La participación como parte integrante del capital social, le atribuye al socio el siguiente conjunto de derechos:

- El socio tiene derecho al dividendo (art. 275 LSC)
- Derecho de asistencia y voto en la Junta
- Derecho a suscripción preferente (art. 304 LSC)

Éstos derechos son mínimos, pero a partir de los estatutos pueden aparecer otros derechos.

3.2.2.6. *Órganos de la sociedad:*

Son los mismos que los de la Sociedad Anónima, sólo que con mayor flexibilidad y menor complejidad.

- 1) Junta General de socios
- 2) Administradores

3.2.3. ***Sociedad Comanditaria por acciones***

Es una sociedad cuyo capital está dividido en acciones, en la cual habrá al menos un socio colectivo (el que se encargará de la administración de la sociedad y quien responderá personalmente de las deudas sociales) y por otro lado habrá socios comanditarios (que no tendrán la responsabilidad que tiene en socio colectivo).

¹² SUÁREZ-LLANOS GOMEZ, L., *Introducción al derecho mercantil*, 2º edición, Pamplona, 2007, p.237.

¹³ Artículo 98 y 99, Ley de Sociedades de Capital.

En cuanto a las características más específicas, podemos decir lo siguiente:

- Todos los socios son accionistas
- Aparecen dos categorías de accionistas:
 - *Colectivos*: Los que se encargan de la administración de la sociedad, que tienen responsabilidad personal ante las deudas de la sociedad.
 - *Comanditarios*: los que carecen de esa responsabilidad personal. Participarán en la organización de la sociedad mediante la Junta General de accionistas. Tienen la misma responsabilidad de la Sociedad Anónima.
- La falta de al menos un socio colectivo, obligará la disolución de la sociedad o transformará la sociedad en otro tipo de sociedad.

Para la denominación de la sociedad, igual que en la sociedad comanditaria simple, debe hacer referencia al menos a un socio colectivo y no debe hacer referencia a uno comanditario, por el mismo motivo.

Por lo que respecta a la constitución de este tipo de sociedad, se realiza igual que las Sociedades Anónimas, pero con la excepción de que en las escrituras se hace constar quienes son los socios colectivos.

4. Tabla comparativa a grandes rasgos de los distintos tipos de empresa con las características de cada uno.

Tabla 1: Tabla comparativa de los distintos tipos de empresas

	Personalidad física		Sociedades Capitalistas			
	Empresario individual	Sociedades Colectivas	Sociedad Comanditaria Simple	Sociedad Anónima S.A.	Sociedad de Responsabilidad Limitada	Sociedad Comanditaria por acciones S. COM. POR A.
Número de socios	Uno	Mínimo 2	Mínimo 2	Mínimo 1	Mínimo uno	Mínimo dos
Capital social	No existe mínimo legal	No existe mínimo legal	No existe mínimo legal	≥ 60.000€ (acciones)	≥ 3.000€ (participaciones sociales)	≥ 60.000€ (acciones) Desembolso mínimo 25%
Riesgos (perder)	Patrimonio de la empresa + el del empresario	Patrimonio de la empresa + el de los socios	Patrimonio de la sociedad + el de los socios colectivo	Patrimonio de la sociedad	Patrimonio de la sociedad	Patrimonio de la sociedad + el de los socios colectivos
Responsabilidad ante las deudas sociales	Personal, subsidiaria, ilimitado	Socios: personal, subsidiario, solidaria, ilimitada	Socios colectivos: ilimitada	Socios: no responderán personalmente	Socios: no responderán personalmente	Socios: no responderán personalmente SALVO ≥1 → responde; personal, ilimitada, subsidiaria y solidaria
Régimen fiscal	IRPF	Impuesto de Sociedades	Impuesto de Sociedades	Impuesto de Sociedades	Impuesto de Sociedades	Impuesto de Sociedades
Impuestos obligatorios	-IRPF -IVA -DAOT	IVA, DAOT	IVA, DAOT	IVA, DAOT	IVA, DAOT	IVA, DAOT

Fuente: elaboración propia.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido

DAOT: Declaración Anual de Operaciones con Terceros

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

“Resumen según distintos tipos de sociedades:

- Sociedad Anónima: el capital (no inferior a 60.000€) estará dividido en acciones y se integrará por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales. En su denominación deberá figurar necesariamente la indicación «Sociedad Anónima» o sigla «SA».

La Sociedad Anónima es el tipo propio de los grandes operadores económicos, si bien, en ocasiones, viene impuesto para el ejercicio de determinadas actividades económicas y, en otras, resulta conveniente por su polivalencia funcional.

- Sociedad Responsabilidad Limitada: el capital (no inferior a 3.000€) estará dividido en participaciones sociales y se integrará por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales, siendo una sociedad cerrada, en tanto que la transmisibilidad de la condición de socio está sometida a ciertas restricciones. En su denominación deberá figurar necesariamente la indicación «Sociedad de Responsabilidad Limitada» o las siglas «SL».

La Sociedad de responsabilidad limitada es el tipo básico de las sociedades de capital, el más adecuado para la pequeña y mediana empresa, pero utilizable también por la grande siempre que no pretenda recurrir al mercado financiero para la captación masiva de inversores.

- Sociedad Comanditaria por acciones: el capital (no inferior a 60.000€) estará dividido en acciones y se integrará por las aportaciones de los socios, quienes no responden personalmente de las deudas sociales, salvo uno al menos de ellos, que encargado de la gestión de la sociedad responde, como colectivo, de forma personal, ilimitada, subsidiaria y, en su caso, solidaria.

La Sociedad Comanditaria por Acciones podrá utilizar una razón social con el nombre de todos los socios colectivos, de algunos de ellos o de uno solo, o bien una denominación objetiva, con la necesaria indicación de «Sociedad Comanditaria por Acciones» o su abreviatura «S.Com. por A.».

A la Sociedad Comanditaria por acciones es de aplicación el régimen de la Sociedad Anónima, salvo en lo que resulte incompatible con sus normas específicas.”¹⁴

¹⁴ JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G., *Nociones de Derecho Mercantil*, 6ª ed., Madrid, 2012, p.40.

5. ÚLTIMOS CAMBIOS EN CUANTO A LAS CARACTERÍSTICAS LEGALES Y HERRAMIENTAS ÚTILES

Hoy en día, y por desgracia, en España una gran parte de la ciudadanía está en desempleo, las empresas existentes no crean suficientes puestos de trabajo para todos, y por ello desde el gobierno central se hace gran esfuerzo por impulsar la creación de nuevas empresas, autónomos, jóvenes emprendedores, PYMES... y una manera que se está llevando a cabo para ello es mediante ayudas económicas.

Cada vez es más fácil la tramitación de la creación de una nueva empresa, puesto que se puede hacer de modo online, ya que el Gobierno de España tiene establecido una página web para ello (<http://www.creatuempresa.org/ES-ES/Paginas/CEHome.aspx>). En ésta página, se encuentra información de todo tipo, sobre ayudas y subvenciones según el sector, según la comunidad autónoma, etc.

Por ejemplo en la Comunidad Foral de Navarra, actualmente están vigentes las siguientes ayudas¹⁵

Tabla 2: Ayudas económicas de la Comunidad Foral de Navarra

Título de la Ayuda	Fecha límite de solicitud	Ámbito de aplicación	Vigentes
Se aprueba la convocatoria de ayudas para gastos iniciales de nuevos proyectos empresariales del 2014.	01/09/2014	Comunidad Foral de Navarra	SI
Convocatoria de ayudas y bases para fomento del autoempleo en el año 2014	31/12/2014	Comunidad Foral de Navarra	SI
Bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fomento del autoempleo durante el año 2014. Línea 2 "Tutélate"	15/12/2014	Comunidad Foral de Navarra	SI
Bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fomento del autoempleo durante el año 2014. Línea 1 "Empléate"	15/12/2014	Comunidad Foral de Navarra	SI
Convocatoria y bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo para el año 2014	31/12/2014	Comunidad Foral de Navarra	SI
Convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Odieta a la contratación para fomento de empleo. Año 2014	31/12/2014	Comunidad Foral de Navarra	SI

Fuente: <http://www.creatuempresa.org/es-ES/PasoA Paso/Paginas/Financiacion.aspx> (Gobierno de España)

Además, como información necesaria, se especifican todos los trámites para la puesta en marcha de la empresa, como por ejemplo¹⁶:

- Agencia Española de Protección de Datos → Registro de ficheros de carácter personal

¹⁵ <http://www.creatuempresa.org/es-ES/PasoA Paso/Paginas/Financiacion.aspx>

¹⁶ <http://www.creatuempresa.org/es-ES/PasoA Paso/Paginas/PuestaEnMarcha.aspx>

- Agencia Tributaria (AEAT) → Alta en el Censo de empresarios y el Impuesto sobre Actividades Económicas
- Ayuntamientos → Impuesto sobre bienes inmuebles, y licencia de actividad.

Por otro lado, también se encuentra información interesante a modo resumen, sobre los distintos tipos de sociedad con sus requisitos:

Tipo de empresa	Nº socios	Capital	Responsabilidad
Empresario individual	1	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Comunidad de Bienes	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Sociedad Civil	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Sociedad Colectiva	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Emprendedor de Responsabilidad Limitada	1	No existe mínimo legal	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedades Profesionales	Mínimo 1	Según la forma social que adopte	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Mínimo 1, Máximo 5	Mínimo 3.012, Máximo 120.202	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad Anónima	Mínimo 1	Mínimo 60.000€	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad Limitada de Formación Sucesiva	Mínimo 1	No existe mínimo legal	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad Comanditaria Simple	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Sociedad Comanditaria por acciones	Mínimo 2	Mínimo 60.000€	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Sociedad Cooperativa	Cooperativas 1er grado: Mínimo 3 – Cooperativas 2º grado: 2 cooperativas	No existe mínimo legal (en algunas CCAA sí existe)	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad Anónima Laboral	Mínimo 3	Mínimo 60.000€	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral	Mínimo 3	Mínimo 3.000€	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad de Garantía Recíproca	Mínimo 150 socios partícipes	Mínimo 1.803.036,30€	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad de Capital Riesgo	Al menos 3 miembros en el Consejo Administración	Mínimo 1.200.000€. Fondos de Capital Riesgo: Mínimo 1.650.000€	Limitada al capital aportado en la sociedad
Agrupación de Interés Económico	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Mínimo 1	Mínimo 3.000€	Limitada al capital aportado en la sociedad

Fuente: <http://www.creatuempresa.org/es-ES/PasoA Paso/Paginas/FormasJuridicas.aspx> (Gobierno de España)

También es cierto que hoy por hoy, se facilita la creación de empresas dando más flexibilidad con los capitales mínimos, u otro tipo de exigencias, facilitando la financiación de la inversión inicial mediante ayudas, incentivos económicos, etc. Por otro lado, se crean contratos de trabajo dirigidos como apoyo a los emprendedores, o contratos para trabajadores desempleados en situación de exclusión social en empresas de inserción. Ejemplo de la rebaja del capital mínimo exigido es el caso de la sociedad llamada **“Emprendedor de nueva empresa”**, en la cual sólo existe un socio (el emprendedor en cuestión), no existe mínimo de capital social, tributa en IRPF y la personalidad jurídica de la empresa es la misma que la del empresario. De este modo, el propietario tiene el control total de la empresa, y se podrá limitar la responsabilidad evitando que la responsabilidad derivada de sus deudas empresariales afecte a su vivienda habitual bajo determinadas condiciones. Además, el emprendedor inscrito deberá hacer constar en toda su documentación, con su expresión de los datos registrales, su condición de **“Emprendedor de Responsabilidad Limitada”** o mediante la adición a su nombre, apellidos y datos de identificación fiscal de las siglas **“ERL”**.

Desde las administraciones se incentiva el fomento de los emprendedores, ya que es uno de los objetivos prioritarios de la política europea y nacional, además todas las administraciones (europea, nacional, autonómica, provincial y municipal) tienen en marcha programas para éste fin. Pero eso no significa que el emprendedor deba contar con la ayuda para realizar toda la inversión, puesto que “el emprendedor debe evitar la subsidiación y no debe esperar de las administraciones la entrega gratuita de dinero para su proyecto; las administraciones apoyan en cada momento proyectos de valor, que demuestren su viabilidad y su impacto positivo en lo económico y lo social”.¹⁷

La tendencia hoy por hoy, y parece ser la clave del éxito es la internacionalización, puesto que cada vez es más necesario salir al exterior para mantener en pie la empresa. Para ello, a parte de las típicas existe LA SOCIEDAD ANÓNIMA EUROPEA.

La Sociedad Anónima Europea, es una sociedad de capital por acciones que, por desarrollar su actividad a escala europea, está directamente regida, en algunos de sus aspectos básicos, por el Derecho comunitario, si bien, para las sociedades europeas domiciliadas en España, existen previsiones específicas en el régimen general de las sociedades de capital que se completan con la ley reguladora de la implicación de los trabajadores en este tipo de sociedades.

¹⁷ GONZÁLEZ DOMINGUEZ, F.J., *Creación de empresas*, Madrid, 2006, p.57

La sociedad europea, que tendrá un capital mínimo de 120.000 euros, puede constituirse por fusión, por *holding* o por transformación de una sociedad anónima nacional cuando, como consecuencia de ello, la entidad o entidades resultantes pasen a operar en territorios de distintos Estados.

Respecto a su estructura orgánica de gestión, las sociedad europea puede adoptar un sistema monista (órgano de administración) o bien un sistema dualista, basado en la existencia de un órgano de vigilancia o de control y otro de dirección.

La insolvencia, disolución, liquidación y extinción de la sociedad europea están regidas, básicamente, por el Derecho nacional, siendo, en todo caso, causa de disolución el traslado del domicilio social fuera del ámbito territorial comunitario.¹⁸

¹⁸ JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G., *Nociones de Derecho Mercantil*, 6ª ed., Madrid, 2012, p. 66.

6. TENDENCIA DE LAS EMPRESAS ACTUALES

Actualmente, cada vez son más las nuevas empresas que actúan mediante internet dedicados a las nuevas tecnologías, no importando mucho dónde tienen la sede física (si lo tienen), puesto que gran parte de su trabajo se realiza telemáticamente.

Además de ello, parece ser que la clave del éxito es la internacionalización, dedicarse a las nuevas tecnologías produciendo nuevos productos innovadores, que se den a conocer por internet mediante blogs o con propia página web, etc. disminuyendo de este modo el tradicional coste de la publicidad en distintos medios de comunicación.

¿Quién iba a decir que se iba a invertir en videojuegos, aplicaciones para los dispositivos móviles, y en este tipo de actividades (cuando en realidad son pasatiempos)... y que además tenga éxito, y sea modo de obtener grandes beneficios? La clave del éxito no es sólo realizar gran inversión inicial, sino en producir un producto atractivo que haya gente dispuesto a comprarlo o consumirlo.

Con el paso de los años, la tendencia hacia el producto ideal para el éxito ha cambiado mucho, puesto que antes se necesitaba una sede física, una gran inversión inicial, muchos empleados, etc. Ahora basta con tener un ordenador y una buena idea para trabajar desde casa mediante internet, y puede que se obtenga la clave del éxito.

Con lo cual, al pensar en crear una nueva empresa, hay que tener en cuenta que conviene realizar un estudio del sector en el que se quiere actuar, realizar un plan de marketing adecuado, planes de actuación, plan de inversión, y tras haber realizado estas acciones se comenzaría con el inicio de la propia nueva empresa. Se puede decir que no es un proceso difícil, pero si hay que subrayar que es costoso en tiempo y en realizar todas los trámites necesarios.

“Los expertos en gestión no cesan de advertir a las empresas sobre la necesidad de contar con estructuras flexibles que les permiten adaptarse a cualquier entorno. La globalización y las nuevas tecnologías son los responsables de este nuevo escenario, en el que las compañías deben intentar transformar sus costes fijos en variables para que les resulte más fácil reaccionar ante los cambios”.¹⁹ Por lo visto, la clave de esta estrategia está

¹⁹ GARCÍA GONZÁLEZ, A., BÒRIA REVERTER,S., *Los nuevos emprendedores. Creación de empresas en el Siglo XXI*, Barcelona, 2005, p.307.

en “ceder a terceros la gestión de determinadas áreas de la compañía, en la que están especializados, lo que reduce costes y permite a las empresas centrar todos sus esfuerzos en las tareas clave”²⁰. La cuestión no es sólo realizar servicios de subcontratación clásicos, puesto que de este modo se externaliza una parte importante de la actividad empresarial asumiendo los riesgos que conlleva (pérdida de control, revelar conocimientos propios de la empresa, etc.) sino en realizar otro tipo de acuerdos para garantizar el futuro de la empresa. Para ello existen nuevas formas de negocio:

6.1. Franquicias

“La franquicia es un contrato entre dos partes, una empresa o profesional (franquiciador) y otra empresa o profesional (franquiciado), mediante el cual el primero cede al segundo el derecho a la explotación de un sistema propio de comercialización de productos o servicios y el segundo, a cambio, le entrega una contraprestación económica”²¹. “Este acuerdo permite al franquiciado utilizar el nombre comercial, productos y/o servicios del franquiciador, patentes, etc., así como de tener acceso a la experiencia desarrollada por la empresa (know-how) y al sistema de negocio que ha permitido al franquiciador tener éxito”.

6.2. Joint-Venture

“El joint-venture es un acuerdo asociativo entre dos o más personas físicas o jurídicas, con un objetivo común, que se realiza por un tiempo determinado, sin implicar una entidad con personalidad jurídica propia. Debido a que no implica ningún tipo de contrato, los socios deben ser responsables, en igualdad, por consecuencias positivas o negativas de la ejecución del proceso”.²²

“Por consiguiente, estas formas asociativas, son utilizadas en general, por empresas que tienen intereses en común, y que no pueden encarar individualmente el proyecto o pretenden alcanzar más eficiencia en el uso de recursos”.²³

²⁰ GARCÍA GONZÁLEZ, A., BÒRIA REVERTER,S., *Los nuevos emprendedores. Creación de empresas en el Siglo XXI*, Barcelona, 2005, p.307.

²¹ GARCÍA GONZÁLEZ, A., BÒRIA REVERTER,S., *Los nuevos emprendedores. Creación de empresas en el Siglo XXI*, Barcelona, 2005, p.311.

²² GARCÍA GONZÁLEZ, A., BÒRIA REVERTER,S., *Los nuevos emprendedores. Creación de empresas en el Siglo XXI*, Barcelona, 2005, p.313.

²³ GARCÍA GONZÁLEZ, A., BÒRIA REVERTER,S., *Los nuevos emprendedores. Creación de empresas en el Siglo XXI*, Barcelona, 2005, p.313.

Tabla 4. Datos de empresas por situación de actividad y condición jurídica

Situación y cond. jurídica	Total	Porcentaje
ALTAS		
TOTAL	332.299	100,0
Personas físicas	212.177	63,9
Socied. anónimas	1.126	0,3
Sociedades de respons. limitada	83.905	25,2
Otros tipos	35.091	10,6
ALTAS PURAS	314.214	100,0
Personas físicas	198.853	63,3
Socied. anónimas	1.011	0,3
Sociedades de respons. limitada	80.270	25,6
Otros tipos	34.080	10,8
REACTIVACIONES	18.085	100,0
Personas físicas	13.324	73,7
Socied. anónimas	115	0,6
Sociedades de respons. limitada	3.635	20,1
Otros tipos	1.011	5,6
PERMANENCIAS		
TOTAL	2.814.271	100,0
Personas físicas	1.407.437	50,0
Socied. anónimas	95.474	3,4
Sociedades de respons. limitada	1.041.136	37,0
Otros tipos	270.224	9,6
BAJAS		
TOTAL	399.033	100
Personas físicas	250.023	62,6
Socied. anónimas	5.918	1,5
Sociedades de respons. limitada	95.727	24,0
Otros tipos	47.365	11,9

24

Fuente: Instituto Nacional de Estadística), *Movimientos en el DIRCE a 1 de enero de 2013*

Tal y como podemos observar en la siguiente tabla, vemos el gran peso que tiene la condición social “personas físicas”, es decir los autónomos. Observamos que las nuevas empresas que se han dado de alta en la fecha de 1 de Enero de 2013, el 63,9% son las

²⁴ <http://www.ine.es/daco/daco42/dirce/dirce13.pdf>, INE (Instituto Nacional de Estadística), *Movimientos en el DIRCE a 1 de enero de 2013*, p.6

personas físicas, mientras que comparando con la cuantía de las Sociedades Anónimas y Sociedades de Responsabilidad Limitada tienen un porcentaje mucho más bajo, 0,3% y 25,2% respectivamente. En cuanto a las bajas, vemos que un porcentaje algo más bajo que la de altas en las personas físicas se da de baja, cosa que no es de extrañar, puesto que al haber muchas personas físicas es lógico que se den de baja muchas de ellas, teniendo en cuenta que son las que menos protección tienen comparando con los otros tipos de sociedades. En cambio, para las pocas Sociedades Anónimas que se crean un 1,5% se da de baja, lo que significa que ahora existen menos Sociedades Anónimas que antes.

Como conclusión, debemos subrayar la gran importancia que tienen las personas físicas, puesto que ocupan gran parte de las altas de la actividad.

7. OBLIGACIONES FISCALES SEGÚN EL TIPO DE SOCIEDAD

En general, todas las empresas/sociedades antes de comenzar la actividad deben darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas IAE.

Por otro lado, después de comenzar la actividad, se deben presentar las DECLARACIONES DEL IVA trimestralmente y un resumen anual y también debe declarar sus ingresos:

- Si tributa por el Impuesto sobre la Renta IRPF (autónomos, sociedades civiles y comunidades de bienes); trimestralmente deberá efectuar los pagos fraccionados a cuenta y anualmente la declaración del IRPF
- Si tributa por el Impuesto de Sociedades (sociedades Mercantiles); trimestralmente deberá efectuar los pagos fraccionados a cuenta y la declaración del Impuesto de Sociedades se realizará según el ejercicio económico.

Además deberá realizar la declaración anual de operaciones con terceros durante el mes de marzo, cuando en el año anterior hayan realizado con otra persona o entidad que en su conjunto hayan superado los 3.006€

- Los autónomos y los de Sociedades Civiles y comunidades de Bienes tienen la obligación de la llevanza de libros, puesto que no tienen por qué llevar una contabilidad completa como sucede en las empresas grandes como en las Sociedades Mercantiles, pero sí que tienen la obligación de hacer uso de una contabilidad ordenada mediante este modo.
- Toda aquella sociedad/empresa que posea bienes inmuebles en nombre de la misma, tiene la obligación de pagar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).
- Por otro lado, en el caso de los empresarios individuales, que están en el régimen fiscal del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), hay que distinguir en la estimación según la actividad a la que se dedica:
 - Actividades empresariales y agrícolas:
 - Estimación Directa
 - Estimación objetiva por signos
 - Actividades profesionales, artísticas o deportivas:
 - Estimación directa

Resumen:

Tabla 5: Resumen de las obligaciones Fiscales			
	Autónomo	Sociedades Civiles y comunidades de Bienes	Sociedades Mercantiles
Antes de iniciar la actividad		Alta en el Censo de Entidades	Alta en el Censo de Entidades
	IAE	IAE	IAE
		Impuesto de transmisiones Patrimoniales	Impuesto de Transmisiones Patrimoniales
Una vez iniciada la actividad	IRPF	IRPF	Impuesto de Sociedades
	IVA	IVA	IVA
	Declaración Anual de Operaciones con Terceros, DAOT	Declaración Anual de Operaciones con Terceros, DAOT	Declaración Anual de Operaciones con Terceros, DAOT
	Llevanza de libros	Llevanza de libros	
Finalizada la actividad (baja)		Declaración censal	Declaración Censal
		IAE	IAE
Fuente: elaboración propia			

8. OBLIGACIONES CONTABLES

Como la contabilidad tiene como tarea ser instrumento informativo, la ley sólo obliga a las sociedades a llevar una contabilidad ordenada. Si se trata de empresarios, sólo tienen que llevar una contabilidad clara y ordenada y mantenerla durante 5 años.

En cuanto a las empresas más grandes (sociedades de capital), basta con realizar la contabilidad como es debida, teniendo en cuenta las amortizaciones, el capital social, etc. Puesto que en todo momento deben ser claras y legibles las Cuentas Anuales: la cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Balance y la Memoria. Con lo cual las obligaciones para éstos son los siguientes:

1. Llevar el seguimiento de los libros contables
2. Obligación de conservar los libros
3. Elaboración y aprobación de las Cuentas Anuales.

9. CONCLUSIONES

Tras haber realizado este trabajo, he podido repasar los conceptos estudiados durante la carrera, y así resumirlos en este manual, con el objetivo de ser útil en el caso de querer crear una empresa y se necesite información previa de ello.

Además de la materia obtenida por la Universidad, me he informado sobre distintas ayudas económicas según las comunidades Autónomas, distintas páginas webs que a mi parecer resultan útiles para los procesos requeridos, y gracias a distintos manuales he podido forzar mi opinión con datos documentados.

Con lo cual, creo que este trabajo es valioso para cualquier persona que esté interesado en el tema, puesto que está redactado para un público amplio, y no tan específico como pueden resultar algunos manuales.

BIBLIOGRAFÍA:

- SUÁREZ-LLANOS GOMEZ, L., *Introducción al derecho mercantil*, 2º edición, Pamplona, 2007
- JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G., *Nociones de Derecho Mercantil*, 6ª ed., Madrid, 2012
- SANCHEZ CALERO, F., *Principios de Derecho Mercantil* 18ª ed., Pamplona, 2013
- PORTILLO NAVARRO, M.J., *Manual De Fiscalidad: Teoría Y Práctica*, 2º ed., Madrid, 2009
- GONZÁLEZ DOMINGUEZ, F.J., *Creación de empresas*, Madrid, 2006
- GARCÍA GONZÁLEZ, A., BÒRIA REVERTER,S., *Los nuevos emprendedores. Creación de empresas en el Siglo XXI*, Barcelona, 2005
- Páginas web:
 - <http://portal.circe.es/es-ES/Paginas/Home.aspx>
 - <http://www.creatuempresa.org/ES-ES/Paginas/CEHome.aspx>
 - www.ine.es (Instituto Nacional de Estadística)

FUENTES NORMATIVAS:

- Código Civil
- Código de Comercio
- Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital
- Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles
- Ley de Cooperativas
- Ley de Sociedades de Garantía Recíproca
- Ley de Agrupaciones de Interés Económico
- Reglamento del Registro Mercantil
- Ley de Sociedades de Capital